



**PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE**
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.01-2026.

Considerando: Que el artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana establece que: “El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.



Considerando: Que los Ayuntamientos podrán otorgar méritos y reconocimiento a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que a criterio del Concejo Municipal o solicitud de la población merezcan tales honores. Los criterios de selección atenderán a las labores sociales realizadas, las cualidades, la dedicación al trabajo y circunstancias especiales en las cuales el o los candidatos y candidatas que hayan participado

Considerando: Que el artículo 140 de la Ley No. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Ayuntamientos instituye el otorgamiento de “méritos y reconocimientos a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras que, a criterio del Concejo Municipal o a solicitud de la población, merezcan tales honores”.

Considerando: Que el artículo 141 de la Ley de Organización Municipal, supra citada, establece que “mediante el reglamento se establecerán los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se refiere el artículo precedente”.

Considerando: Que el artículo 8, numeral 6 de la Constitución de la República Dominicana, reconoce como función esencial del Estado “el fomento del deporte, la recreación y la cultura física”, considerando estas como actividades fundamentales para el desarrollo físico, social y moral de la ciudadanía.

Considerando: Que el artículo 65 de la Constitución Dominicana, establece el derecho de todas las personas al deporte, la educación física y la recreación, y manda al Estado a promoverlos como instrumentos de educación y salud, especialmente en la juventud.

Considerando: Que la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación No. 356-05, en su artículo 3, establece que el Estado, a través de sus instituciones, debe apoyar y reconocer a los atletas que representen dignamente a la República Dominicana y promuevan el desarrollo del deporte a nivel nacional e internacional.

Considerando: Que la Ley No. 496-06 sobre la creación del Ministerio de Deportes y Recreación (MIDERE), establece entre sus fines formular políticas públicas para el impulso del deporte como medio de integración social y superación personal, siendo coherente con acciones municipales como los reconocimientos públicos.

Considerando: Que el artículo 19 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, establece que los ayuntamientos pueden “fomentar la educación, la cultura, el deporte y la recreación comunitaria”, dentro de sus funciones de gobierno local, siendo el deporte una actividad esencial para el desarrollo integral de los ciudadanos.



Considerando: Que el artículo 52, numeral 3 de la Ley 176-07, otorga a los Concejos de Regidores la facultad de emitir resoluciones de reconocimientos públicos, lo cual respalda formalmente homenajes y distinciones a personalidades destacadas por su servicio al municipio o a la nación en áreas como el deporte.

Considerando: Que el Reglamento No.01-11 sobre Otorgamiento de Honores y Distinciones del Concejo Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, en su artículo 2 letra C, establece lo siguiente: Hijo predilecto, Meritorio o Distinguido solo se entregará a municipes que hayan destacado de manera extraordinaria, hayan beneficiado de manera ejemplar al Municipio o por cualidades y méritos excepcionales cuya connotación trascienda al Municipio.

Considerando: Que fue solicitado por la Honorable Regidora **Rafaela Anibelka Rodríguez**, reconocer a la baloncestista Matilde Guerrero, como Hija Meritoria del Municipio Santo Domingo Este, en fecha 10 de septiembre de 2025.

Considerando: Que reconocer a figuras como **Matilde Guerrero**, por sus contribuciones al deporte nacional, es un acto de justicia y ejemplo para las nuevas generaciones, promoviendo los valores de esfuerzo, superación, equidad y orgullo nacional, en armonía con los principios rectores del desarrollo humano integral establecidos en el marco jurídico dominicano.

Considerando: Que **Matilde Guerrero** es reconocida como una de las pioneras del baloncesto femenino dominicano, contribuyendo no solo con su talento en la cancha, sino también abriendo camino para la inclusión y visibilidad de la mujer en un deporte históricamente dominado por los hombres, rompiendo barreras de género y promoviendo la equidad desde el deporte.

Considerando: Que durante sus más de 20 años como atleta activa, **Matilde Guerrero** representó a la República Dominicana con excelencia, orgullo y disciplina, participando en múltiples eventos internacionales, incluidos los Juegos Centroamericanos y del Caribe, donde obtuvo cinco medallas para la nación, lo que la convierte en una de las atletas más laureadas en la historia del baloncesto dominicano.

Considerando: Que su liderazgo en cancha, su capacidad de dirección del juego y su visión táctica la consolidaron como la mejor armadora dominicana de todos los tiempos, título reconocido por entrenadores, cronistas deportivos y exatletas, destacando por su dominio técnico, capacidad de resolución en situaciones complejas y constancia competitiva.

Considerando: Que su exaltación en el año 2008 al Pabellón de la Fama del Deporte Dominicano constituye la validación máxima del impacto de su carrera, siendo una figura que ha llevado con orgullo el nombre del país a escenarios internacionales y cuya vida deportiva ha sido sinónimo de excelencia, dignidad y compromiso.



Considerando: Que Matilde Guerrero ha dedicado su vida también a la formación de nuevas generaciones como educadora, entrenadora y técnica nacional, siendo parte del equipo de desarrollo del baloncesto femenino y colaboradora activa en programas como la NBA Basketball School, representando un puente entre la historia y el futuro del deporte nacional.

Considerando: Que la trayectoria de Matilde Guerrero es un ejemplo de superación y servicio, pues surgió desde comunidades humildes como María Auxiliadora y Guachupita, logrando con esfuerzo y disciplina convertirse en un símbolo nacional del deporte, inspirando a niñas y jóvenes de toda la geografía dominicana a luchar por sus sueños y aportar al país desde sus talentos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación No. 356-05.

Vista: Ley No. 496-06 que crea el Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC).

Vista: Reglamento Interno del Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Santo Domingo Este.

Vista: La comunicación de fecha 22 de septiembre de 2010, mediante la cual la Presidencia edilicia apodera a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para la elaboración del presente reglamento

Vista: La Comunicación suscrita por la Honorable Regidora Rafaela Anibelka Rodríguez, de fecha 10/09/2025.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Cultura y Turismo, de fecha 02/02/2026.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, declarar a la baloncestista **Matilde Guerrero**, como Hija Distinguida y Meritoria del Municipio Santo Domingo Este.

Segundo: Remitir, como en efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

